

ò pierda , con la fuga de los que se deban recoger
quiere su Magestad , que se proceda por los Alcaldes
y demàs Personas de Justicia , que hayan de con-
currir con el mayor sigilo , prestandose unos
otros desde la primera junta , ò conferencia , mu-
tuo juramento de no revelar el assunto.

Todo forastero no conocido , que huyendo de
Pueblo de su establecimiento , se introduxere en otro
buscando aquel asylo , despues de comunicada esta
Resolucion , lo prenderàn V.uy entendiendose con
las Justicias del Pueblo de su anterior establecimiento
para la averiguacion del verdadero motivo de su au-
sencia , y de sus costumbres ; y se me darà cuenta
de los que se prendan de esta especie.

Las dichas dos Relaciones separadas , se han de
formar con la mayor brevedad , y remitirmelas con
persona segura ; de modo , que estèn en mi poder
el dia treinta y uno del presente mes de Octubre
para lo que ganarán los instantes luego que reciban
esta Orden.

Si acaso los señores Gobernadores de Cartagena
y Corregidores Realengos , de Lorca , Villena , Chin-
chilla , y Hellin , comprehendidos en esta Provincia
la huviesssen recibido en derechura de dicho Excelentis-
simo Señor Marquès de Squilace , encargandoles la
total execucion en sus respectivas Jurisdicciones , se
serviràn anotarlo à continuacion del Parte , para
no entenderme con ellas.

Siendo repetido el encargo , que hace su Ma-
gestad , de que se observe el mayor sigilo , è igual-
mente de la rectitud , è integridad con que debe
procederse en esta Comision , sin incluir como
vagos à los que la mala voluntad , ò el espiritu
de venganza quiera voluntariamente dár este titulo,
para desviarlos de sus Pueblos , teniendo Arte , u
Oficio à que vivan aplicados, Espero , que los

Jue-